



Entidad Local de Palazuelo

Expediente n.º 0025/2024

Procedimiento: Instalaciones deportivas. 24REHABIL013

Fecha de iniciación: 06/02/2024

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “ILUMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE PALAZUELO”, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2022.

ANTECEDENTES

Mediante expediente administrativo tramitado al amparo de la Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2024 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Entidad Local de Palazuelo acude a la citada convocatoria, presentando la documentación que se establece en los propios términos de la normativa arriba identificada.

Con fecha de 27 de junio de 2024 se recibe de la Jefatura de Sección de Instalaciones Deportivas, notificación de la Resolución del Secretario de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura por la que se concede ayudas para la línea de Adecuación, Reforma y Adaptación de Espacios incluida en la convocatoria correspondiente al año 2024 de la Resolución de 28 de diciembre de 2023 de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicadas en la DOE N.º 23, de 1 de febrero de 2024, y se otorga una subvención de 30.000,00 € sobre una inversión de 37.957,65 €, por lo que la aportación municipal asciende a la cantidad de 7.957,65 €.

A los efectos de definir las actuaciones, todas las veces que en el presente expediente se haga mención del emplazamiento de las obras, se referirá al inmueble destinado a campo de fútbol municipal, con referencia catastral 3528002TJ6332N0001DH.



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 3528002TJ6332N0001DH

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
RD MORERAS [PALAZUELO] 1
06717 VILLAR DE RENA [PALAZUELO] [BADAJOZ]

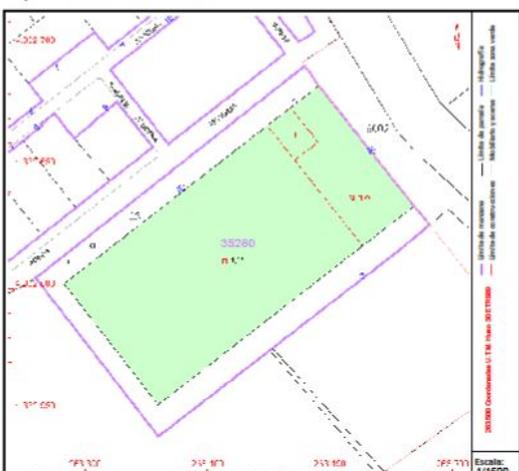
Clase: URBANO
Uso principal: Deportivo
Superficie construida: 6.851 m²
Año construcción: 1962

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera/Planta/Puerta	Superficie m ²
DEPORTIVO	10002	6.836
DEPORTIVO		216

PARCELA

Superficie gráfica: 8.309 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Miércoles, 4 de Septiembre de 2024

Habiendo aprobado la Junta Vecinal de Palazuelo la modificación presupuestaria para la habilitación





Entidad Local de Palazuelo

de los créditos necesarios, la Alcaldía, mediante acuerdo de 12 de septiembre, ha aprobado el presente pliego con las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO, CALIFICACIÓN, DETERMINACIONES ESENCIALES.

1.1. Es objeto del presente pliego de cláusulas administrativas particulares la regulación del procedimiento de licitación, contratación, ejecución y recepción de la obra denominada “ILUMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE PALAZUELO”, con el siguiente código de la nomenclatura del vocabulario común de contrato (en lo sucesivo CPV) de la Comisión Europea:

45310000-Trabajos de instalación eléctrica.

1.2 Para su ejecución se cuenta con el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial don Jorge Cortés Ruiz, colegiado n.º 2048 del colegio oficial de Badajoz.

1.3 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE n.º 272, de 9 de noviembre) de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) y del contenido del Informe 20/01, de 3 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, no se precisa informe de supervisión del proyecto. No obstante, se ha obtenido de manera tácita de la Dirección General de Jóvenes y Deportes por la aplicación de la condición 2.2 de la Resolución.

1.4 El objeto del contrato incluido en el proyecto técnico hace referencia a una obra completa, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13.3 de la LCSP; por consiguiente, el presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obra, y en concordancia con el artículo 20 del mismo texto legal, dada la cuantía del contrato, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

1.5 Necesidad e idoneidad del contrato: Se dispone de la infraestructura suficiente, la totalidad de titularidad de la Entidad Local de Palazuelo, en la que se ejecutará la obra objeto del presente contrato, que consiste en la modificación de la instalación existente y la ampliación de potencia para añadir la iluminación del campo de fútbol, consistente en cuatro torres de iluminación con una luminaria de 500 w cada una, persiguiendo una mejora de las instalaciones de manera que se facilite el acceso de los usuarios, que redundará en beneficio común del vecindario.

1.6 Las obras se destinarán a iluminar el campo de fútbol municipal.

1.7 No procede la ejecución de la obra objeto del presente expediente mediante la contratación en dos o más lotes, puesto que la instalación que se pretende supone una unidad funcional, el objeto supone un solo lote, con lo que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en la normativa de contratación.

1.8 Afectación del servicio existente. El inmueble se beneficiará de la nueva instalación, mejorando el servicio que actualmente presta.

1.9 Documentos contractuales: A los efectos de lo previsto en el presente contrato, tendrán carácter contractual: El presente pliego de cláusulas administrativas particulares; el proyecto técnico, incluidas todas sus prescripciones; la oferta económica presentada por el que resulte adjudicatario, y el contrato que se suscriba entre las partes. Igualmente, y a los efectos de su interpretación, en el caso de que se produjeran discrepancias entre lo recogido en algunos de los anteriores documentos, será de aplicación el orden de prelación, así como el procedimiento, establecidos en la LCSP.

1.10 Serán también documentos contractuales las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses





Entidad Local de Palazuelo

(DACI) que firmarán todas las personas físicas intervinientes en el desarrollo del expediente.

SEGUNDA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Como desarrollo de lo dispuesto en la cláusula anterior, y en uso de las atribuciones reservadas por los artículos 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) La interpretación del contrato.
- b) La resolución de las dudas que su cumplimiento pudiera plantear.
- c) La modificación del contrato por razones de interés público.
- d) La declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) La suspensión de la ejecución del contrato.
- f) La resolución del contrato y la determinación de sus efectos.
- g) La inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato.

Los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato seguirán las pautas que establece el artículo 191 de la LCSP, y de los acuerdos que se adopten, previo informe jurídico, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

TERCERA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA.

3.1 El órgano de contratación del presente procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre (DOE n.º 245, de 23 de diciembre) de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, en relación con el artículo 21 de la artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE n.º 80, de 3 de abril) Reguladora de las bases del régimen local, y de la disposición adicional segunda de la LCSP, que actúa en nombre y representación de la Entidad Local de Palazuelo, es la Alcaldía, que tendrá las competencias de aprobar el expediente, así como de adjudicar y rescindir el contrato.

3.2 A la Alcaldía, también como responsable del contrato, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le tiene atribuidas.

3.3 Al amparo de lo previsto en el apartado 2 del mismo artículo anterior, y considerando que en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa, ésta las ejercerá de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP, acumulando las competencias de inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

3.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, compete a la dirección facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como dictar las instrucciones necesarias en el curso de la ejecución de éstas.

3.5 El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su reconocimiento tanto previo como ulterior. Cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que pudieran comprometer la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

3.6 En cualquier momento de la fase de ejecución, la dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calicatas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción, o de haberse empleado





Entidad Local de Palazuelo

materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calicatas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo establecido en la LCSP y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE n.º 257, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (en adelante RGLCAP). Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista.

3.7 La dirección facultativa también podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente. El procedimiento que se deba seguir, en los casos en que concurra la fuerza mayor regulada en el artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

3.8 La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio en los términos del artículo 97 del RGLCAP. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CUARTA. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la Entidad Local de Palazuelo cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso:

- A Desde la sede electrónica, en la dirección <https://www.palazuelo.sedelectronica.es>.
- B Desde la plataforma de contratación del sector público, en la dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>
- C Desde la plataforma de licitación de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección: <https://licitacionmunicipios.dip-badajoz.es>

No obstante lo anterior, la presentación de ofertas se realizará únicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación de Badajoz, identificada en el apartado C anterior, en la que esta Entidad se encuentra integrada.

QUINTA. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1 El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de 37.957,65 euros, IVA incluido, que se desglosa en 31.369,96 € + 6.587,69 €, correspondientes a un IVA del 21,00 %.

5.2 El valor estimado del contrato consiste en el importe total, incluido el IVA, pagadero conforme a los criterios del órgano de contratación, incluidas las posibles prórrogas del contrato; en consecuencia, asciende a la cantidad de 37.957,65 €, y sin que esté prevista la posibilidad de prórroga.

5.3 El precio del contrato es el resultante de la adjudicación, con el IVA como partida independiente.

5.4 En las ofertas de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del IVA en cualesquiera de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá mencionarse siempre como partida





Entidad Local de Palazuelo

independiente. Dicho impuesto se repercutirá por el adjudicatario de manera desglosada con arreglo a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con el modelo de oferta facilitado. En las ofertas se entenderán incluidos sin excepción todos los gastos, directos e indirectos que, de acuerdo con el presente pliego, son de su cuenta.

5.5 El adjudicatario es responsable de haber estudiado y comprendido toda la documentación del presente procedimiento, de conocer el lugar físico en el que se tengan que ejecutar las obras, y de controlar el capital humano, material y financiero de su empresa, conocimientos de los que ha de derivar la oferta económica que presente. En consecuencia, la adjudicación de la obra se entiende a precio cerrado a todos los efectos. Ante cualquier indefinición o contradicción de las partidas o documentos del proyecto, se estará a lo dispuesto a las indicaciones que proporcione la dirección facultativa de las obras, sin que en ningún caso implique ni revisión ni aumento del precio del contrato, el cual no procede bajo ningún concepto.

SEXTA. FINANCIACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La financiación del presente contrato se sustenta en una subvención de 30.000,00 €, procedente de la convocatoria Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2024 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corriendo los 7.957,65 € restantes por cuenta de la Entidad Local de Palazuelo. Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria de la anualidad de 2024 denominada Iluminación campo de fútbol, clasificación presupuestaria 341.623.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

7.1 El plazo de ejecución de las obras objeto del presente contrato será el que haya reflejado en su oferta el adjudicatario, pero nunca superior a TRES MESES, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo, acta que se deberá firmar dentro del plazo de un mes, como máximo, desde la fecha de formalización del contrato.

7.2 Teniendo en cuenta que se trata de uno de los criterios objetivos de valoración, la duración del presente contrato no admite prórroga. Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la resolución se determinen, se entenderán integrantes del contrato a todos los efectos.

CAPITULO II. LICITACIÓN

OCTAVA. APTITUD PARA CONTRATAR.

8.1 Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Dicha aptitud para contratar se documentará mediante la inscripción en el Registro oficial de licitadores y Empresas clasificadas del sector público que, salvo prueba en contrario, acredita las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

8.2 Los licitadores solamente podrán ser adjudicatarios cuando, dentro de sus fines, objeto o ámbito de su actividad, según sus estatutos o reglas fundacionales, esté comprendido el objeto de la presente licitación.

8.3 Como prerrogativa del artículo 69 de la LCSP, podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se





Entidad Local de Palazuelo

haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

NOVENA. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.

9.1 Al amparo de lo previsto en el artículo 74 LCSP, donde se determina que los empresarios, para celebrar contratos con el sector público, deberán acreditar ante el órgano de contratación estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera, y profesional o técnica y que, vistas las características del contrato, queda determinado a las concreciones de la cláusula siguiente.

9.2 La acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica solamente se le exigirá al adjudicatario, previamente a la formalización del contrato.

DÉCIMA. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: Debido a las características particulares de la obra, el licitador se ha de comprometer a adscribir un responsable técnico con titulación suficiente y experiencia demostrable mínima de dos años. Previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá detallar los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar las operaciones objeto del contrato mediante la aportación de una copia compulsada del título habilitante y certificado descriptivo de las empresas en que haya trabajado, con indicación de la duración. En el caso del personal cualificado, certificado descriptivo de las empresas en que haya trabajado, con indicación de la duración.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En todo caso, el patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 25,00 % del precio estimado del contrato, impuestos incluidos.

DECIMOPRIMERA. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

Para cumplir con los requisitos del artículo 159.4 a) de la LCSP, y siendo el presente un procedimiento simplificado, se establece como requisito de participación que todos los licitadores que sean personas jurídicas deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas.

DECIMOSEGUNDA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El artículo 159.1 b) LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total. En cumplimiento de este principio, los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los que se indican a continuación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos:

12.1 Criterios valorables automáticamente en cifras: hasta 30,00 puntos.

12.1.1 Garantía de la instalación: por cada día adicional a la garantía legal, se valorará con 0,05 puntos, con un máximo de 11,50 puntos. Se considerarán dos decimales. Este apartado deberá incluirse en la oferta económica.





Entidad Local de Palazuelo

12.1.2 Por cada luminaria adicional a las recogidas en el proyecto, incluido cableado, canalizaciones, protecciones diferencial y térmica, se valorará con 1,50 puntos, con un máximo de 6,00 puntos. Este apartado deberá incluirse en la oferta económica.

12.1.3 Por cada interruptor magnetotérmico de rearme automático en cabecera de los subcuadros de las torres, se valorará con 1,00 puntos, con un máximo de 4,00 puntos. Este apartado deberá incluirse en la oferta económica.

12.1.4 Por cada luminaria existente reinstalada en las nuevas torres, con sus protecciones necesarias, se valorará con 1,00 puntos, con un máximo de 4,00 puntos. Este apartado deberá incluirse en la oferta económica.

12.1.5 Por cada día natural inferior al plazo de ejecución, se valorará con 0,10 puntos, con un máximo de 4,50 puntos. Este apartado deberá incluirse en la oferta económica.

12.2 Criterios evaluables mediante juicio de valor.

No se establecen este tipo de criterios.

12.3 Criterios de desempate.

Cuando tras la suma de los criterios de valoración anteriores se produjera empate, se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP. A tal efecto, la mesa concederá un plazo no inferior a diez días para que los licitadores que hayan quedado empatados en el procedimiento presenten la documentación concreta que la mesa les solicite, siempre referida a la fecha de terminación para la presentación de ofertas.

La valoración de cada una de las letras a, b, y c, del apartado segundo del citado artículo no podrá ser superior a 0,50 puntos. De persistir el empate, se aplicará la letra d, del artículo 147.2 LCSP, función que realizarán los servicios administrativos y resolverá el órgano de contratación, sin precisar de la asistencia de la mesa.

DECIMOTERCERA. GARANTÍA DEFINITIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, el licitador que resulte adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por importe del 5,00 % del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía se realizará conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP, en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 del mismo texto legal, y deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la notificación de adjudicación. A todos los efectos, se entenderá que la garantía definitiva responde de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

DECIMOCUARTA. DE LAS PROPOSICIONES, SU PRESENTACIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

CONCEPTOS PRELIMINARES

Las proposiciones se ajustarán al contenido del Sobre Electrónico que, a tal efecto, ha sido diseñado para el presente expediente, y cuyo acceso se realiza a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de las EE.LL. de la Diputación Provincial de Badajoz, en la forma prevista en el presente pliego.

El límite en cuanto al tamaño de los archivos a incluir en el Sobre Electrónico es el siguiente:

- En caso de que se firmen electrónicamente, el límite es de 8 MB por archivo.





Entidad Local de Palazuelo

- Si no se requiere firma electrónica del archivo, el límite es de 30 MB.

El límite máximo del TOTAL de los archivos será 100 MB, de forma que el Sobre Electrónico no podrá superar dicho límite.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las presentes cláusulas sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

A efectos de licitación, a través de la Plataforma de Licitación se presentará UNA SOLA OFERTA ELECTRÓNICA. Mientras está abierto el plazo de presentación de ofertas, los licitadores podrán presentar cuantas ofertas estimen oportunas, rectificando la anterior. A efectos de licitación la única oferta que se tendrá en cuenta será la última presentada, de forma que las anteriores se tendrán por no presentadas.

CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO:

- 1 Como documentación administrativa, se incluirá la Declaración Responsable, según Anexo I
- 2 En documento aparte se incluirá el ANEXO III, en concepto de proposición relativa a criterios cuantificables de forma automática en los términos de la cláusula 12.1, debidamente firmado. No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que la mesa de contratación estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese cualquiera de los precios unitarios máximos de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido como ANEXO III, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

El ANEXO III deberá ser presentado por el empresario individual o por la persona que, en representación de persona jurídica, ostente los poderes suficientes a tales efectos.

En la oferta económica se entenderán incluidos los tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte (en caso de no figurar separado el importe correspondiente al IVA, a la hora de valorar la oferta, se entenderá que el precio no incluye IVA).

Concretamente se incluirán en este sobre los siguientes archivos:

- Oferta en formato PDE, conforme al modelo previsto en el presente pliego.
- Oferta en formato .xlsx. Este documento es generado por la propia Plataforma al cumplimentar el Sobre Electrónico. En este caso, a la hora de introducir la oferta económica, deberá especificarse el importe sin IVA, señalándose en el campo “Comentarios” el porcentaje de IVA aplicable.

Para ser aceptada la proposición, los importes y demás condiciones ofertadas deberán ser exactamente iguales en ambos formatos.

- 3 En el Sobre Electrónico el licitador podrá incluir cualquier otro documento/archivo que considere oportuno añadiéndolo como “Otro documento”. De igual forma, en el caso de que el Sobre Electrónico no incluya por defecto alguno de los documentos/archivos señalados como “obligatorios”, como el previsto en la cláusula novena, podrá incluirlo como “Otro documento”.





PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, la presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica, dentro del plazo DE VEINTE DÍAS NATURALES, y a través de la Plataforma de Licitación Electrónica LOCAL de la Diputación provincial de Badajoz, cuyo enlace es el siguiente: <https://licitacionmunicipios.dip-badajoz.es/licitacion/UltimosExpte.do>

Para ello, con carácter previo a la presentación de una oferta, deberán estar dados de alta en la Plataforma (el alta se efectúa igualmente a través de la Plataforma de Licitación). Así, en el enlace *Soportes Empresas* disponible en la Plataforma se recoge suficiente información sobre el proceso de Alta y sobre el proceso de cumplimentación y envío de Sobres Electrónicos. No obstante, si la empresa tuviera cualquier incidencia de carácter tecnológica a la hora de tramitar el Alta de la Empresa o de cumplimentar el Sobre Electrónico deberá reportarse la incidencia mediante el “Formulario de Soporte” disponible en la propia Plataforma.

En cualquier caso, se recomienda a los licitadores que verifiquen con suficientes días de antelación el cumplimiento de los requisitos tecnológicos exigidos.

En caso de que, por razones técnicas de comunicación no imputables al licitador, no pudiese hacer efectiva la entrega de la proposición mediante el canal electrónico, el software genera un código específico de verificación (huella electrónica) que se almacena en un documento junto con el sobre electrónico antes de realizar el envío. Para que la oferta sea admitida, este documento con la Huella Electrónica de la oferta deberá ser remitido por correo electrónico, a la dirección siguiente: centraldecompras@dip-badajoz.es

La Huella Electrónica deberá remitirse por dichos medios dentro del plazo de licitación establecido. Posteriormente, dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo debe hacerse entrega del sobre electrónico generado por correo electrónico, a la dirección siguiente: centraldecompras@dip-badajoz.es

En cuanto a las notificaciones y comunicaciones relativas al presente expediente (subsanción de ofertas, solicitud de aclaraciones, requerimientos de documentación, notificaciones de adjudicación...) se efectuarán igualmente de forma electrónica, a través de tres pasos:

- Puesta a disposición del destinatario (en el correo electrónico indicado por el propio licitador en el momento de efectuar el alta en el portal)
- Aceptación mediante firma electrónica por el destinatario.
- Acceso al contenido de la notificación: una vez aceptadas, se accederá (mediante comparecencia electrónica) a su contenido.

La suscripción al procedimiento de “Notificaciones Electrónicas” se efectúa automáticamente al darse de Alta en la Plataforma.

Los plazos empezarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el Perfil del Contratante) o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el Perfil del Contratante). Transcurridos 10 días naturales desde la Puesta a Disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

Los certificados de envíos y entrega de notificaciones quedan almacenados en el sistema de forma automática desde el momento de su puesta a disposición con plenas garantías jurídicas.

JUSTIFICANTE DE ENTREGA

El envío del Sobre Electrónico se efectúa a través de la Plataforma de Licitación Electrónica en dos fases:

- En primer lugar, se envía la Huella Electrónica del sobre generado.





Entidad Local de Palazuelo

- En segundo lugar, se envía el contenido del Sobre propiamente dicho.

Tras el envío de la Huella Electrónica, el sistema generará automáticamente el justificante de entrega, que podrá descargarse el licitador en su equipo informático.

DECIMOQUINTA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. APERTURA DE PROPOSICIONES. VALORACIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en los 30 días siguientes la mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres electrónicos que hasta el momento se encontraban custodiados por la entidad provincial. En primer lugar se comprobará la documentación administrativa, verificándose por el órgano competente que consta toda la documentación exigida. En el caso de que se observen defectos subsanables en la documentación presentada, se concederá al licitador un plazo de tres días naturales, a contar desde el envío del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta a todos los efectos.

Seguidamente se dará apertura y lectura de los criterios automáticamente evaluables ofertados por los licitadores. No podrán ser objeto de valoración, y en consecuencia quedarán excluidas del procedimiento, aquellas ofertas que no contengan toda la documentación exigida en este pliego, cuando por cualquier causa impidan la valoración de los criterios de adjudicación, o cuando ésta presente defectos que no puedan ser objeto de subsanación; asimismo tendrán el mismo tratamiento aquellas ofertas que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, o cuando falte la documentación exigida necesaria para verificar dicho cumplimiento.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta o actas correspondientes, que se publicarán en el perfil de contratante, en las que se reflejará lo tramitado, debatido y acordado en cada una de las sesiones, con indicación de las empresas admitidas y las rechazadas a la licitación, así como de las incidencias. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.

El acto de apertura de las proposiciones será público, después del cual, preferentemente en la misma sesión, sin perjuicio de hacerlo en sucesivas de cuantas se precisaran convocar para garantizar la corrección de los acuerdos que se adopten, la mesa procederá a:

- 1 En su caso, declarar la exclusión de las propuestas que no cumplan con lo establecido en el presente pliego.
- 2 Calcular y comprobar las puntuaciones matemáticas de las ofertas, en los términos de la cláusula 12.2 del presente pliego, y clasificarlas.
- 3 Gestionar lo procedente en el caso de que se produjera empate, determinando la documentación que se deba exigir a los licitadores empatados, y el plazo para su presentación, y realizando, transcurrido éste, las operaciones de valoración necesarias y clasificando las ofertas.
- 4 Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa que mayor puntuación ha obtenido está debidamente constituida, el firmante de la propuesta tiene poder suficiente para hacer la oferta, mantiene la solvencia económica, financiera y técnica o, si procede, la clasificación apropiada, y no está sujeta a la prohibición de contratar.
- 5 Acordar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Desde los servicios administrativos de la Entidad Local de Palazuelo se requerirá al licitador que, a juicio de la mesa, haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 del mismo texto legal.





Entidad Local de Palazuelo

Este licitador deberá igualmente aportar la siguiente documentación:

1. Justificante de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y al corriente de su pago, o de que carece de deudas exigibles.
2. Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado.
3. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
4. Documentación acreditativa de haber constituido la garantía a la que hace referencia la cláusula decimotercera del presente pliego.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente alguno de los documentos requeridos, ni haya interesado motivadamente prórroga que fuera aceptada, se requerirá la documentación al siguiente candidato de la tabla de clasificación final, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación a que se refiere esta cláusula.

CAPÍTULO III: ADJUDICACION Y FORMALIZACIÓN

DECIMOSÉPTIMA. ADJUDICACIÓN DE CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por el licitador propuesto. El acuerdo de adjudicación se notificará a los licitadores, y será publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

DECIMOCTAVA. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización, que será redactado en documento administrativo, ajustándose con exactitud a las condiciones de la licitación. El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Entidad Local de Palazuelo una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP. De no ser así por causas imputables al adjudicatario, y al amparo de lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, se le exigirá el importe del 3,00 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

CAPITULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

DECIMONOVENA. ABONOS AL CONTRATISTA.

A efectos del pago del contrato, los servicios correspondientes de la Entidad Local de Palazuelo expedirán mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas





Entidad Local de Palazuelo

certificaciones no suponen, en ningún caso, la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía en los términos de la normativa contractual de aplicación.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre (BOE n.º 311, de 28 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía, y la administración contratante es la Entidad Local de Palazuelo. CIF P06187001.
- b) Que el código DIR3 de la de la Entidad Local de Palazuelo, idéntico para las tres unidades de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora, es L04060010.

El contratista, una vez expedida la certificación de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo y en formato electrónico; la presentación en el Punto General de Acceso de la plataforma FACE equivale a la presentación en un registro administrativo. Serán rechazadas todas las facturas que no se correspondan exactamente con una previa certificación debidamente firmada y aprobada.

La de la Entidad Local de Palazuelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, mediante órgano competente abonará el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE n.º 314, de 30 de diciembre) por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente y en el presente pliego.

Dado el plazo de ejecución de la obra, en ningún caso podrán expedirse más de tres certificaciones, salvo que la última sea de las mejoras ofertadas, y su importe real sea cero.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos, tasas e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos registros y visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

La dirección de obra, así como la coordinación de seguridad y salud serán nombradas por el órgano de contratación, y girarán la factura de honorarios al contratista.

También vendrá obligado a satisfacer todos los gastos, directos e indirectos, que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato y durante su vigencia.

El contratista tendrá la obligación de colocar en un lugar visible para el público, a su cargo, los preceptivos carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones oficiales y durante el plazo que éstas determinen.





Entidad Local de Palazuelo

Las obligaciones en materia de publicidad tienen la consideración de esenciales, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato. La publicidad por cuenta del contratista incluirá los gastos derivados de la realización de un reportaje fotográfico, que recogerá las fases más significativas del proceso constructivo de la obra, desde el inicio de las obras hasta su finalización. Este reportaje se entregará a la dirección facultativa y a los servicios administrativos de la Entidad Local de Palazuelo en formato digital, y pasarán a ser propiedad de esta última, que también se reservará en exclusividad los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

En caso de considerarse necesarios, los gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra y, en su caso, los gastos derivados de la obligación de informar al público del inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en un diario de gran difusión de la provincia, así como de informar sobre la finalización de la obra, mediante la edición y difusión de un folleto sobre sus características y futura utilización coincidiendo con la puesta en servicio de la misma. Estos gastos no superarán un 5,00 por mil del precio del contrato.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

Junto con la primera certificación se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotografía del cartel de obra.
- b) Copia de las pólizas de seguros y los recibos justificativos del pago de las primas.

En cualquier momento de la ejecución de la obra, y en el plazo que se le otorgue, el contratista deberá aportar los documentos solicitados por el órgano de contratación y/o responsable del contrato, con el objeto de conocer el estado de ejecución de las obras. El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción, y durante el plazo de garantía que resulte definitivo.

El contratista responderá de la vigilancia de los terrenos, de las obras, así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción definitiva.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

VIGESIMOPRIMERA. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia social y laboral. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio o convenios que sean de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista deberá suministrar a la Entidad Local de Palazuelo, cuando ésta le envíe





Entidad Local de Palazuelo

requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

VIGESIMOSEGUNDA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad de los datos compartidos en este procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. En su aplicación, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso y a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

Tampoco se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, y así haya sido reconocido por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los archivos electrónicos la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

VIGESIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En su cumplimiento, deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir, puesto que el contrato que se adjudique implica el tratamiento de datos de carácter personal, siendo de aplicación los artículos 116.1 y 122.2 LCSP, de manera íntegra la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, todo ello de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

VIGESIMOCUARTA. DE LOS SEGUROS Y RESPONSABILIDADES POR DAÑOS.

24.1. Seguros. El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las siguientes pólizas de seguro:

Tipo de pólizas: TRC y RC, con las siguientes características:

Todo Riesgo de Construcción (TRC)

Interés Asegurado. Será el contrato determinado por la totalidad del valor de la obra, entendiéndose por tal los trabajos de construcción, tanto permanentes como provisionales, partes en ejecución o determinadas, campamentos, acopios, edificios temporales y de oficinas de obra, así como los bienes preexistentes. Beneficiario: Entidad Local de Palazuelo.

Capital asegurado: el tipo de adjudicación IVA excluido.

Franquicias: no serán aceptadas.





Entidad Local de Palazuelo

Responsabilidad Civil (RC)

Objeto: cubrir los daños ocasionados a terceros derivados de la construcción de las obras, durante la obra y los 10 años siguientes a su recepción.

24.2. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

No obstante, si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por los órganos colegiados o unipersonales facultados de la Entidad Local de Palazuelo, será ésta la responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será responsable la Entidad Local de Palazuelo de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, la Entidad Local de Palazuelo, conforme al procedimiento reglado, acordará la imposición de las penalidades que se determinan en este pliego.

VIGESIMOQUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, previa autorización del órgano de contratación, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

VIGESIMOSEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

En aplicación del artículo 215.b de la LCSP, el contratista está obligado a comunicar, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar subcontratos. El incumplimiento de este requisito de comunicación previa se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en cuanto a la justificación por el contratista de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

El contratista estará obligado, a solicitud del órgano de contratación, a hacerle entrega de los documentos que justifiquen la celebración del subcontrato, de las condiciones de éste, y del justificante de cumplimiento de pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Cuando el contratista incumpla las condiciones de subcontratación establecidas en el presente pliego y en el artículo 215 de LCSP, se le impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, con sujeción a lo siguiente:

- A Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.





Entidad Local de Palazuelo

B Como regla general, su cuantía será un 5,00 % del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10,00 %, o hasta el máximo legal del 50,00 %, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Las obligaciones en materia de subcontratación tienen la consideración de obligaciones esenciales, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

CAPITULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMOSÉPTIMA. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 del mismo texto legal.

VIGESIMOCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto, y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo. El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente aclaración con la antelación suficiente a su ejecución; la dirección facultativa deberá contestar en el plazo no superior a un mes.

VIGESIMONOVENA. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, la dirección facultativa procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP. Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender su comienzo, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior, o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendido su inicio, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata al órgano de contratación, que resolverá lo que proceda.

Este procedimiento de modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP. De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses. Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista, y el plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.





Entidad Local de Palazuelo

Lo dispuesto anteriormente se aplicará cuando el contratista formule reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca su inicio y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

TRIGÉSIMA. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el contratista deberá presentar el plan de seguridad y salud con el contenido indicado en la citada norma, y basado en el estudio de seguridad y salud, o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto, y que deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

El autor del plan de seguridad y salud deberá ser técnico con titulación suficiente en la materia, y deberá ser presentado en el plazo máximo de 15 días naturales a la entidad contratante para su aprobación antes del inicio de los trabajos. El incumplimiento de este plazo y, como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan no supondrá paralización del cómputo de los plazos de ejecución de los trabajos, si bien éstos no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan y la adhesión al mismo de las posibles subcontratas.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1,00 euro por cada 5.000,00 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a adaptar a su planteamiento real de ejecución y recoger en el plan de seguridad y salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el estudio de seguridad y salud.

Todos los gastos imputables a las determinaciones contenidas en el plan de seguridad y salud se entienden comprendidas en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que puedan suponer un aumento de su importe.

TRIGESIMOPRIMERA. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo dentro del plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la fecha de la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los cinco días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del RGLCAP. La dirección de obra se abstendrá de dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

TRIGESIMOSEGUNDA. EJECUCIÓN DEFECTUOSA. DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para su ejecución, así como





Entidad Local de Palazuelo

los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

De experimentar las obras un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación, previo informe de la dirección facultativa, se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de imposición de penalidades diarias en la proporción de 1,00 euro por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5,00 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, supuesto este último en el que el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

El órgano de contratación dispondrá de las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. En consecuencia, y en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato, o por las penalidades que se determinan en el presente pliego.

A todos los efectos, se considerarán unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto, todas aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad de la obra o de alguna de sus partes, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la dirección facultativa, con la autorización previa del órgano de contratación.

En este caso, la dirección facultativa deberá proponer al órgano de contratación la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

- A Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la dirección facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.
- B Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el párrafo anterior, la propuesta de la dirección facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.





Entidad Local de Palazuelo

En cualquier caso, en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados en el proyecto. Los precios minorados serán fijados por el órgano de contratación a la vista de la propuesta de la dirección facultativa, quedando el contratista obligado a aceptarlos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad, o se rebaje la durabilidad lo construido o de alguna de sus partes, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad, o bien se impida conseguir la funcionalidad, durabilidad y capacidad de la obra.

En este caso, la dirección facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles, sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas, y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

3. La dirección facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Del mismo modo, si la dirección facultativa tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, tanto con carácter previo como a su terminación, al órgano de contratación.

En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local de Palazuelo, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

TRIGESIMOTERCERA. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

El contrato derivado del presente procedimiento solamente podrá ser modificado por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, y quedando determinado su régimen por los artículos 203 y 242, todos de la LCSP, así como lo dispuesto reglamentariamente.

El contrato derivado del presente procedimiento solamente podrá ser modificado durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242 de la LCSP.

TRIGESIMOCUARTA. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

La Entidad Local de Palazuelo, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato.

Procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la





Entidad Local de Palazuelo

LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP, y cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en dichos textos legales.

Si la Entidad Local de Palazuelo acordase la suspensión del contrato, o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 208 LCSP,

CAPITULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

TRIGESIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las previstas en el presente pliego.

Conforme a lo preceptuado el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación al amparo de las prerrogativas del artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Entidad Local de Palazuelo de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación, en decisión motivada, previa audiencia de aquél, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada, y a los mayores gastos que ocasione a la administración contratante.

Para la aplicación de las causas de resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y, para sus efectos, a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

TRIGESIMOSEXTA. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El contratista, con una antelación de 20 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección facultativa de la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se puedan iniciar los trámites de recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción, y la comunicación a los servicios de Intervención de la Entidad Local de Palazuelo se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

TRIGESIMOSÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LA OBRA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con sus cláusulas, y a satisfacción de la Entidad Local de Palazuelo, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra se procederá a su recepción mediante acto formal,





Entidad Local de Palazuelo

acto que será comunicado a los servicios de Intervención de la Entidad Local de Palazuelo, a efectos de su asistencia al evento en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, los que actúan en representación de la Entidad Local de Palazuelo las darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado ejemplar, que deberá ser firmada por los concurrentes al acto, erogándose los ejemplares entre el representante de la Entidad Local de Palazuelo, la dirección facultativa, el representante de los servicios de Intervención, y el contratista, y dando comienzo, a partir de este momento, el plazo de garantía.

En el acta de recepción, la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto, al que tiene obligación de asistir. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, los servicios administrativos de la Entidad Local de Palazuelo le remitirán un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando además un plazo para llevar a cabo las subsanaciones, transcurrido el cual, si el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Las instalaciones que comprenden la obra se entregarán debida y completamente legalizadas, de lo contrario no se procederá a la recepción de las obras.

TRIGESIMOCTAVA. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

En los tres meses siguientes, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

TRIGESIMONOVENA. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

Se establece un plazo de garantía de la obra de un año. Se deberá tener en cuenta que este plazo también podrá ser modificado en el contrato, en relación con lo que el contratista haya declarado en su oferta.

Durante este plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo correrá el contratista, en todo caso, de la conservación y mantenimiento de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, así como a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de los representantes de la administración contratante, el contratista descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, las operaciones se ejecutarán por la Entidad Local de Palazuelo y a costa del contratista para evitar el daño. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

En los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, a instancias del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días.





Entidad Local de Palazuelo

Si el informe no fuese favorable, y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por esta ampliación.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o las reparaciones se hubieran llevado a cabo, se formulará por la dirección facultativa, y en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

CUADRAGÉSIMA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves, que fueran incompatibles con su función, aflorados con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, debido a vicios ocultos de la construcción por incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas, o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior, como consecuencia de daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

En Palazuelo, fecha con firma.

LA ALCALDESA,
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

